



COMITÉ DE AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE PARA
LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS DE LAS MUJERES
REPÚBLICA DOMINICANA

"Propuesta de Ley para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres"

PRINCIPALES CONTENIDOS

***"Propuesta de Ley para la prevención,
atención, sanción y erradicación
de la violencia contra las mujeres"***

PRINCIPALES CONTENIDOS

ELABORACIÓN: Alina Ramírez

DISEÑO: Ivelisse Álvarez

COORDINACIÓN: Centro de Investigación para la Acción Femenina-
Enlace Nacional del Comité de América Latina
y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM)

¿Por qué una Ley de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres?

En el año 1997 el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar, primera norma legal en el país que reconoce y sanciona la violencia que enfrentan las mujeres por su condición de género.

Posterior a la Ley 24-97 fueron aprobadas otras normas que abordan este problema. Desde distintas áreas y funciones de los poderes públicos se implementan normas, protocolos y se especializan servicios. No obstante, dichas intervenciones y esfuerzos han resultado insuficientes para garantizar a las mujeres la protección efectiva de su derecho a una vida libre de violencia. Las alarmantes cifras de feminicidios, violaciones sexuales y otras manifestaciones de violencia contra mujeres, así lo confirman.

Conscientes de la imperiosa necesidad de enfrentar esta situación, un grupo de instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil formulan en el año 2011 la propuesta de “Ley orgánica para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”. Destacan en este amplio grupo de entidades: La Procuraduría General de la República, el Ministerio de la Mujer, representantes del Poder Judicial y del Senador Félix Bautista. Por la sociedad civil participaron activamente el Foro Feminista, la Colectiva Mujer y Salud, PROFAMILIA, Centro de Estudios de Género, PACAM, entre otras.

Conjugar las distintas experiencias de trabajo y disciplinas permitió la realización de un importante proceso de debate y construcción de consensos para la formulación de la propuesta de Ley bajo un enfoque de integralidad que aborda el problema de violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos, que requiere por tanto de la intervención del Estado de manera eficaz y oportuna.

4

¿Cuáles son las principales características de la propuesta de Ley Orgánica para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres?

Es una ley orgánica. De acuerdo a la Constitución de la República las leyes orgánicas son aquellas que regulan derechos fundamentales, entre otros aspectos de mucha importancia para el Estado¹. Dentro de esos derechos humanos consignados en la Constitución se encuentra el derecho a la Integridad personal.

Artículo 42.- Derecho a la integridad personal. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas. En consecuencia:*

1. (...)

2. *Se condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas.*

El Estado garantizará mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Para su aprobación o modificación las leyes orgánicas requieren del voto favorable de las dos terceras partes de los legisladores/as presentes en ambas cámaras del Congreso Nacional.

Es una medida especial de carácter temporal. Las disposiciones de este proyecto de Ley se conciben como una medida de carácter temporal, es decir, una medida implementada por el Estado con el objetivo de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres para ejercer

¹ Artículo 112. Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010.

sus derechos, debido a la discriminación de género. Lo que persigue esta propuesta de Ley es la igualdad real (en los hechos) no sólo formal (en las leyes) entre hombres y mujeres. No se puede dar igual trato en las leyes a quienes tiene un trato diferenciado en los hechos, pues eso genera discriminación y violación del derecho a la igualdad.

Reconoce y protege el derecho a la integridad personal de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Las mujeres sufren violencia no sólo por parte de su pareja, existe un sinnúmero de manifestaciones de violencia que pueden sufrir por parte de personas ajenas a la relación de pareja o la familia, como el acoso sexual en los centros de estudio o el feminicidio cometido por un extraño. Hasta ahora la mayoría de los tipos de Violencia contra la Mujer –VCM- que ocurren en el espacio público tienen una respuesta sancionadora por parte del Estado, con una débil intervención pública en el plano de la prevención y la atención integral. La propuesta de *Ley orgánica para la prevención, atención, sanción y erradicación de la VCM* abarca todos los tipos de violencia contra la mujer (física, emocional o psicológica, sexual y patrimonial o económica) y los ámbitos o espacios en donde puede ocurrir.

No deroga la Ley 24-97 u otras leyes vigentes sobre violencia contra las mujeres. Siendo que uno de los objetivos de este proyecto de Ley es llenar vacíos y superar limitaciones, no se plantea eliminar o derogar las leyes existentes sobre este tema, salvo que alguna de ellas contradiga el enfoque aquí propuesto. Únicamente se sancionan aquellos actos de violencia contra la mujer que no se encuentran tipificados o sancionados en las leyes vigentes.

¿Qué ventajas tiene esta Ley respecto a las normas vigentes?

Fortalece la institucionalidad para enfrentar la VCM. La propuesta de Ley establece la asignación obligatoria de recursos para su implementación, amplía atribuciones y cobertura de las entidades prestadoras de servicios, fortalece mecanismos de articulación, -entre instituciones del Estado y entre éstas y la sociedad civil-, y define de manera expresa las responsabilidades de cada institución pública. De manera particular se fortalece la función rectora del Ministerio de la Mujer, institución que debe orientar, monitorear y evaluar la política pública en materia de combate a la violencia contra las mujeres.

Ofrece una respuesta integral al problema de VCM. Articula programas, acciones y recursos, estableciendo la necesaria coordinación. Contiene disposiciones procedimientos,

6

para la prevención, atención integral, sanción y reparación del daño causado a las mujeres víctimas de violencia y, en general, para la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de la VCM.

Estructura una respuesta local a la VCM. El proyecto de Ley desarrolla en el nivel local las mismas estrategias definidas para el nivel central, a fin de garantizar igual eficacia de las políticas públicas en todo el territorio nacional, tomando en cuenta las diferentes condiciones, recursos y posibilidades de cada población. La Comisión Nacional de Prevención y Lucha de la Violencia Intrafamiliar y de Género (CONAPLUVIG), funcionará también en el nivel local.

Define mecanismos claros de monitoreo, rendición de cuentas y evaluación de las políticas públicas sobre VCM. La Ley establece el funcionamiento de instancias y mecanismos que ofrezcan información que contribuya a medir la eficacia e impacto del abordaje integral de la VCM, contando con la participación de sociedad civil, en especial de las organizaciones de mujeres y de las mismas usuarias del sistema de atención.

Sanciona a los servidores/as públicos/s que incumpla la Ley. Serán sancionados los servidores/as públicos/as que en ejercicio de sus funciones actúen con negligencia o incumplan con lo establecido en la Ley, provocando desprotección a la mujer agredida que busca atención y/o ayuda del Estado.

¿A través de qué estrategias se aplicará la Ley?

La prevención, atención integral y sanción son las estrategias a través de las cuales se plantea la aplicación del proyecto de Ley

Prevención

La prevención es una responsabilidad establecida como deber de todas las instituciones, organismos del Estado y sociedad en general. Las medidas de prevención están dirigidas a hombres y mujeres, con el propósito de promover valores de respeto e igualdad entre los géneros. La propuesta de Ley señala entre las instituciones directamente responsables de la prevención las siguientes:

- Ministerio de Educación
- Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología
- Ministerio de Salud Pública
- Ministerio de Trabajo
- Ministerio de Cultura
- Ayuntamientos

El Ministerio de la Mujer, coordinará los esfuerzos que desde el Estado se realicen para la prevención de la VCM. Dichos esfuerzos incluye la articulación de medidas especiales de prevención y atención de mujeres en circunstancias o condiciones que incrementan su vulnerabilidad o riesgo frente a la violencia, en razón de su origen étnico, nacionalidad, estatus migratorio, discapacidad, edad, condición serológica, orientación sexual, identidad de género, actividad laboral o estrato económico.

Por su parte, y en aplicación del principio de responsabilidad social, las instituciones privadas, organizaciones sociales y la ciudadanía en general, tienen el deber de involucrarse activamente en la prevención y denuncia de la violencia contra las mujeres.

Atención integral

Se definen claramente las responsabilidades de cada una de las instituciones del Estado responsables de atender a las mujeres que enfrentan violencia. Se incluyen en ese grupo las siguientes instituciones del Estado: El Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, y dentro de este último: Ministerio de la Mujer, Ministerio Público, Ministerio de Interior y Policía, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud Pública, Instituciones y Programas de Asistencia Social, el Defensor del Pueblo y Ayuntamientos. También se estipulan deberes para organizaciones de distinta naturaleza, empleadores/as y medios de comunicación.

El proyecto de Ley crea nuevos programas y servicios para la atención de las mujeres que enfrentan violencia, considerando en todo el proceso sus opiniones y decisiones. Se contemplan los siguientes servicios y programas de atención especializada:

- **Unidades de atención integral a la violencia de género, intrafamiliar y delitos sexuales.** Son instancias dentro del Ministerio Público encargadas de recibir y procesar denuncias de violencia intrafamiliar y contra las mujeres.

- **Dirección nacional de representación legal a víctimas de la Procuraduría General de la República** que contará con el departamento especializado de asistencia legal a mujeres que sufren violencia.

- **Sistema de certificación y acreditación de los departamentos y destacamentos de la Policía Nacional.** Los departamentos y destacamentos de la Policía Nacional que asistan al Ministerio Público en la atención y persecución de casos de violencia contra las mujeres e intrafamiliar, deberán estar sensibilizados y entrenados para esa tarea.

- **Las casas de acogida,** cuyo principal objetivo es ofrecer un albergue seguro a la mujer que sufre violencia y sus dependientes, cuando ésta carece de una red de social que le proporcione el apoyo y/o seguridad que necesita.

- **Programa de recuperación integral para las mujeres víctimas de violencia,** destinado a facilitar que las mujeres puedan emprender un nuevo proyecto de vida libre de violencia, ofreciéndole servicios que le permitan fortalecer su autoestima, empoderamiento y autonomía socioeconómica.

- **Los programas de intervención para hombres con conductas agresoras,** centrados en el desmonte de la masculinidad agresora y procura del reconocimiento de la responsabilidad de los hombres frente a la violencia y al cambio de las relaciones abusivas hacia las mujeres.

- **Programas de protección para niños, niñas y adolescentes víctimas feminicidios,** cuya misión es asegurar una atención integral, para la recuperación de niños, niñas, adolescentes huérfanos a consecuencia de feminicidios, así como orientación a sus familias de acogida.

- **Los programas de autocuidado y apoyo para el personal que trabaja en violencia contra la mujer.** A los fines de optimizar los niveles de atención en los casos de violencia contra las mujeres, las instituciones que brinden este tipo de servicio deberán crear e implementar programas de autocuidado para las personas proveedoras de servicios.

Sanciones

La persecución, investigación y sanción de los actos de violencia contra las mujeres, definida en este proyecto de Ley complementa y fortalece lo establecido en la Ley 24-97 y otras leyes relacionadas a la violencia contra las mujeres, tanto en los aspectos de procedimientos como en la definición de las infracciones.

De acuerdo al proyecto de Ley sobre VCM, las mujeres que enfrentan actos de violencia y que acuden al sistema de justicia en busca de protección, tienen derecho a:

- **Gratuidad de las actuaciones judiciales y del acompañamiento jurídico del departamento de atención a la violencia contra las mujeres**
- **Obtener una respuesta oportuna y efectiva**
- **Ser escuchada y a participar en todo momento del proceso**
- **Recibir la información pertinente sobre su caso**
- **Se proteja su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones**
- **Recibir un trato humanizado, evitando la victimización secundaria**

La Ley define asimismo las instancias competentes para realizar la denuncia de los actos de violencia, asegurando la cobertura a nivel nacional, la idoneidad del personal y recursos necesarios. Con esos fines, se faculta a Jueces/zas de Paz para conocer de los casos de VCM en una primera fase, en casos de emergencia y siempre que el Juez/a de la instrucción no pueda intervenir. También se da competencia al Ministerio Público para dictar las medidas de urgencia (que previenen más y mayores actos de violencia), en tanto el juez/a las impone; se prohíbe que la mujer agredida sea quien notifique de las medidas impuestas al agresor; se definen plazos precisos y breves para la tramitación de las denuncias de actos de violencia; se establece la necesaria atención interdisciplinaria (psicólogos/as, médicos/as, abogados/as, fiscales, alguaciles, enfermeras/os, policías y trabajadoras sociales) para la atención de las mujeres agredidas, entre otras disposiciones que garantizan los principios de celeridad, acceso a la justicia y tutela efectiva del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Un aspecto novedoso de esta propuesta de Ley es la inclusión de penas alternativas a la prisión, aplicables a aquellos casos de VCM cuya pena no exceda dos (2) años de prisión menor y siempre que con ello no se coloque en riesgo la vida o la integridad de la víctima

o si resultare perjudicada en el ejercicio de otros derechos. Las penas alternativas consisten en prestación de servicios a la comunidad, asistencia obligatoria a charlas de orientación sobre derechos humanos y violencia contra las mujeres y asistencia obligatoria al programa de intervención para hombres con conductas agresoras. La Ley contempla los medios de verificación y las sanciones por su incumplimiento.

En adición a las penas establecidas en la Ley 24-97, el proyecto de Ley incorpora nuevas infracciones de VCM, entre ellas el *feminicidio*, crimen sancionado con la máxima pena, independientemente si es cometido en el marco de una relación de pareja o no. Otras infracciones penales incluidas en esta Ley son la ciberviolencia, la violencia obstétrica y el acoso laboral.

La Ley orgánica para la prevención, atención, sanción y erradicación de la VCM presenta un enfoque integral de estrategias efectivas para avanzar hacia la erradicación de este grave problema social que atenta contra derechos humanos de la mitad de la población. Tal aspiración solo es posible a partir del compromiso decidido del Estado.

YA ES HORA

**REPÚBLICA
DOMINICANA**



ES TIEMPO

